



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 382

( 31 AGO 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016-033685 del 27 de diciembre del 2016, la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, a través de la señora Rubiela Beltran, actuando como Gerente HSE, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander, sin el certificado de existencia y representación legal.

Que por medio del radicado No. E1-2017-006207 del 17 de marzo de 2017, el señor Rafael Pinto, actuando como Mandatario General Suplente, solicitó el estado del radicado No. E1-2016-033685 del 27 de diciembre del 2016 y allegó el certificado de existencia y representación legal.

Que a través del radicado No. E1-2017-007777 del 3 de abril de 2017, la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, a través del señor Rafael Pinto, firmando como representante legal, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander.

Que mediante el radicado No. E1-2017-010074 del 27 de abril, el señor Leo Nicholas Di Stefano, actuando como Mandatario General, *"aclara y ratifica que el señor Rafael Pinto Serrano en su condición de Mandatario General Suplente, puede actuar y firmar documentos en representación de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL. Así mismo, indicó y solicitó que, "por error involuntario de digitación se señaló en carta con fecha 3 de abril de 2017 que el cargo del señor Rafael Pinto es el Apoderado Legal, por lo que por favor solicito que se entienda que es el Mandatario General Suplente, tal como de SIC se puede confirmar en el Certificado de Existencia y Representación Legal"*.

Que a través del Auto No. 155 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9".

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander, a cargo de la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, dando apertura al expediente ATV 586.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 586, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 180 del 4 de agosto de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada y evaluada la información remitida por el solicitante mediante radicado N° E1-2016-033685 del 27 de diciembre de 2016, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

#### **3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*El solicitante describe de manera general el proyecto de exploración de hidrocarburos, el cual se ubica en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander y menciona las obras asociadas que se adelantarán en el marco del mismo: construcción de locaciones, áreas adicionales para almacenamiento de agua, facilidades de producción, líneas de flujo y transmisión, adecuación de vías existentes y construcción de vías nuevas, helipuerto, ZODMES, ubicación de los equipos de tratamiento y almacenamiento de fluido.*

*En el "ANEXO\_2\_Vertices\_APE" presenta el listado de coordenadas de delimitación del área de perforación exploratoria del VMM-9, cuya área corresponde a 52.355,9 hectáreas y sobre la cual solicita el levantamiento de veda, toda vez que "(...) no es posible contar con datos puntuales de obras e intervenciones hasta que no se conozca con mayor certeza las zonas de interés geológico del bloque (...), en el momento en el que se cuente con los diseños específicos de las obras a realizar y por tanto las áreas objeto de intervención puntual, se procederá a realizar el levantamiento al 100% de los individuos objeto de afectación (...)"*

*No obstante, aunque no se tengan los diseños definitivos, este Ministerio aclara desde el punto de vista técnico, a partir de los criterios de la zonificación ambiental, el solicitante debe establecer un escenario máximo de intervención de cobertura (área en hectáreas), orientado en función de las obras que adelantará en la fase exploratoria. En atención a lo anterior, es necesario remitir la información pertinente para poder realizar una adecuada evaluación de la información, toda vez que el levantamiento de veda se autoriza teniendo en cuenta entre otros criterios, el área de afectación.*

#### **3.2. Con relación a la caracterización biótica**

*El solicitante presenta la caracterización biofísica sobre el área de influencia del proyecto de exploración, en donde según la clasificación de Holdridge, el área objeto de estudio se localiza en la formación vegetal de Bosque húmedo Tropical (bh-T) y se encuentra en el Zonobioma Húmedo Tropical de la Depresión Momposina y Valles alto y medio del Magdalena.*

*Respecto a la cobertura terrestre, a través de la metodología de Corine Land Cover, el solicitante identifica diferentes unidades en el área de influencia del proyecto, indicando el área en hectáreas, porcentaje de área y describiendo cada una de las coberturas presentes, no obstante, no allega la respectiva cartografía en formato digital (shape file) que permita confirmar dicha información. Lo anterior, sumado a que el solicitante tiene que establecer un*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*área máxima de intervención basada en la zonificación ambiental, limita desarrollar la evaluación de la caracterización de las condiciones ecológicas del área de interés.*

*En este sentido, el solicitante deberá estimar en términos del área las diferentes unidades de cobertura que se verán afectadas en función de cada una de las obras que se contemplaron para el desarrollo del proyecto de exploración, toda vez que a partir de esta información se evalúa la representatividad del muestreo de caracterización de especies y se determina la idoneidad de las medidas de manejo propuestas por el solicitante.*

*En cuanto a la composición florística, describe de manera detallada la metodología usada y lista todas las especies encontradas de conformidad con el tipo de cobertura vegetal asociada (pastos arbolados, pastos enmalezados, mosaico de pasto con espacios naturales, bosque denso alto, bosque fragmentado, y vegetación secundaria o en transición).*

### **3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo**

*Para la caracterización inicial de flora, el solicitante señala que realizó subparcelas parcelas 10m x 100m, 5m x 5m y 2m x 2m, con el fin de caracterizar fustales, latizales y brinzales respectivamente en las diferentes coberturas vegetales presentes en el área objeto de estudio.*

*En cuanto a la metodología utilizada para caracterización de epifitas, el solicitante indica que hizo "(...) énfasis en los sitios de probable intervención de coberturas arbóreas como son los cruces de cuerpos de agua donde se pretende realizar la ampliación y adecuación de vías (...)", comparando la información de cobertura vegetal con los puntos de intervención tentativos, con el fin de realizar el estudio sobre los sitios asociados y fortalecer la representatividad del muestreo. Pese a lo anterior, no define un escenario máximo de intervención de cobertura vegetal, y los muestreos para la caracterización de las epifitas, estará en función del área objeto de estudio, sin limitarla exclusivamente a las coberturas colindantes a los cruces de cuerpos de agua.*

*De igual forma, señala que las parcelas de 20m x 50m, dentro de las cuales se seleccionaron los forófitos con mayor representatividad de especies epifitas, cuya ubicación espacial se referencia en el Anexo 3 "Mapa 2\_Puntos de muestreo", sin embargo, no se adjunta la respectiva cartografía en formato digital (shape file), dificultando verificar la veracidad de la información, toda vez que no es posible identificar la cantidad de parcelas y las coordenadas de ubicación de las mismas, información que tampoco se encuentra en los soportes adjuntados del Anexo 5 "Base Datos\_epifitas" ni "Base Datos\_Forofitos".*

*El estudio se enfocó en las coberturas de bosque denso, bosque de galería y vegetación secundaria, pues en las otras coberturas (mosaico de pastos, pastos arbolados y pastos enmalezados), no se encontraron registros "(...) debido a que existe una deficiencia de hospederos propicios para albergar epifitas (...)". No obstante, al revisar la caracterización de especies arbóreas de dichas zonas se identifican las especies *Cordia spp.* y *Tabebuia sp.*, que son hospederos frecuentes, como se menciona en el estudio de Ruiz et al., 2015<sup>1</sup>. Por cuanto se considera prudente, el solicitante precise la información y esclarezca la presencia de epifitas en dichas coberturas.*

*Respecto al muestreo de individuos, menciona que se calculó la frecuencia de las especies en función del número de individuos y la cobertura en términos de área (cm<sup>2</sup>); mientras que la colecta se amparó bajo Resolución No. 0990 de ANLA y su determinación se adelantó en laboratorio por profesionales, a partir de claves especializadas dependiendo del tipo de organismo. Las muestras en estado fértil fueron donadas al Herbario Forestal "Gilberto Emilio Mahecha Vega" (UDBC) de la Universidad Distrital.*

<sup>1</sup> RUIZ, R.; ESQUIVEL, C.; SÁLGADO, A. & SAAB, H. Catálogo de epifitas vasculares del sector El Silencio (Parque Nacional Natural Paramillo) y zona amortiguadora, Córdoba, Colombia. *Acta Biológica Colombiana*, Vol 20 (3): 167-179.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Respeto a lo anterior, en el el "ANEXO\_5\_Soportes\_Identificacion", se evidencia que el solicitante adjunta una resolución (Resolución 1346 del 07 de noviembre de 2014 del ANLA) diferente a la citada en el documento remitido a este Ministerio, la cual autoriza la COLECTA sobre un "(...) Muestreo 100% del forófito, hasta 5 forófitos por transecto de 0.1ha distribuidos cada 25m para cobertura vegetal boscosa. Muestreo 100% de los forófitos presentes en coberturas abiertas (...)", por cuanto deberá aclarar lo referente a la resolución que aplique, así como, especificar la cantidad exacta de forófitos evaluados en la caracterización en función del área de cobertura vegetal presente, toda vez que la información tampoco se encuentra relacionada en los anexos adjuntados "Base Datos\_epifitas".

En lo referente a la representatividad del muestreo, indica que se realizaron las curvas de acumulación de especies a nivel general para flora vascular y flora no vascular, así como por tipo de cobertura a partir de 42 unidades muestréales. Sin embargo, el solicitante no incluyó lo referente a la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito terrestre y litófito. En este sentido, teniendo en cuenta que la caracterización debe abarcar todos los sustratos y que el solicitante no ha establecido un área máxima de intervención de cobertura vegetal, no se puede establecer la representatividad del muestreo, toda vez que debe incluirse y ajustarse lo pertinente.

Por lo tanto, el solicitante deberá definir exactamente en función de la estimación de área máxima a intervenir, la cantidad parcelas establecidas y de forófitos muestreados por cada tipo de cobertura, así como incluir la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito terrestre y litófito, para lo cual tendrá que adjuntar la respectiva cartografía digital (shape file) que permita evaluar la idoneidad de los muestreos.

#### **3.4. Con relación a los resultados**

Producto de la caracterización de flora, el solicitante asegura que en el área no se encontraron especies amenazadas o endémicas. Al verificar la información allegada, se evidencia que a nivel general en el área objeto de estudio no hay especies arbóreas que se encuentren en veda nacional.

No obstante, en la zona de vida en la que se encuentra ubicado el proyecto de exploración, bosque húmedo tropical (bh-T), diferentes estudios como el Cardona & Monsalve (2009)<sup>2</sup> y Dueñas et al. (2007)<sup>3</sup> reportan la presencia de helechos arborescentes de la familia Cyatheaaceae. En este sentido, se aclara que en caso de hallarse individuos de especies en veda nacional, se deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.

En cuanto a lo referente a flora vascular y no vascular de hábito epifito, el solicitante presenta la composición y riqueza florística, y menciona la representatividad de los muestreos en función de la riqueza esperada a través de ocho curvas de acumulación de especies (dos curvas por tipo de organismo y seis curvas en función del tipo de cobertura), que señala, un patrón asintótico. Sin embargo, no relaciona los estimadores utilizados, ni realiza el análisis entre estos; de igual manera no allega los soportes de cálculo que permitan confirmar la información relacionada. Lo anterior, sumado a que no contempla lo referente a flora de hábito terrestre y litófito y que no tiene claro el escenario máximo de intervención de cobertura vegetal, impide confirmar la confiabilidad de los resultados remitidos.

Si bien, analiza la frecuencia de las especies de manera horizontal (entre coberturas) y presenta la relación hospedero / epifita, los soportes presentados, no incluyen los resultados y análisis de estratificación vertical, información que es relevante pues según Ceja et al. (2008)<sup>4</sup>, la disposición a los diferentes estratos del forófito ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran.

<sup>2</sup> CARDONA, L. & MONSALVE, C. 2009. Evidencias paleoecológicas del manejo del bosque subandino. Ocupaciones humanas durante el Holoceno en la cuenca media del río Porce (Antioquia, Colombia). *Boletín de Antropología*, Vol. 23 (40): 229-258.

<sup>3</sup> DUEÑAS, A.; BETANCUR, J. & GALINDO, R. 2007. estructura y composición florística de un bosque húmedo tropical del parque nacional natural Ciatumbó Bari, Colombia. *Revista Colombia Forestal*, Vol. 10 (20): 26-39.

<sup>4</sup> CEJA, J., ESPEJO, A., LÓPEZ, A., GARCÍA, J., MENDOZA, A. & PÉREZ, B. 2008. Las plantas epifitas, su diversidad e importancia. *Ciencias*, 91: 34-41.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*Una vez revisado en Anexo 5, "Base Datos\_epifitas" y "Base Datos\_Forofitos", se analiza la información consignada, no obstante dado que la misma está dividida en dos documentos dificulta el análisis de correlación. En este sentido, el documento "Base Datos\_epifitas", se evidencia la ubicación geográfica de la parcelas más no de los forófitos muestreados, no presenta el "id" de la parcela, no contempla la estratificación vertical y no reporta la abundancia de especies en términos de número de individuos y cobertura.*

*De manera general, la información presentada en "Base Datos\_epifitas" para cada forófito muestreado presenta regularmente un solo organismo de flora vascular, cuando normalmente en la zona de vida hay presencia de varias especies e individuos por forófito dadas las condiciones de humedad, en este sentido para el grupo taxonómico de bromelias y orquídeas solo muestrearon 8 forófitos, que albergan un total de 24 individuos de epifitas, ubicados únicamente en la cobertura de bosque denso, por lo tanto, el solicitante deberá presentar la justificación técnica que soporte este resultado, de lo contrario, deberá realizar las acciones correctivas para contemplar el muestreo para las otras coberturas.*

*En este sentido, no hay claridad sobre la representatividad del muestreo toda que la información presentada esta incompleta y que los soportes no son claros, es de indicar que la caracterización debe ser representativa en función de cada tipo de cobertura vegetal y su posible área a intervenir (cantidad de parcelas y de forófitos muestreados).*

*De conformidad con lo expuesto, el solicitante deberá relacionar claramente en el base de datos, parcela, tipo de cobertura, información del hospedero (id, nombre científico, nombre común), información de la especies epifitas encontrada en cada hospedero (tipo de organismo, nombre científico, nombre común, abundancia, frecuencia, estratificación vertical), así como también lo referente a las especies de flora vascular y no vascular de habito litófito y terrestre. Así como lo referente a los soportes de los análisis, incluyendo el cálculo de las curvas de acumulación de especies.*

### **3.5. Con relación a los soportes cartográficos**

*El solicitante presenta 2 archivos en formato .pdf a escala 1:60.000, en los cuales relaciona la localización del proyecto, y los puntos de muestreo utilizados para la caracterización de flora vascular y no vascular.*

*Sin embargo, se deben anexar los respectivos archivos digitales shape, que contengan la cartografía base, localización del proyecto, unidades de cobertura de la tierra, ubicación de las parcelas y/o de forófitos muestreados.*

### **3.6. Con relación a las medidas de manejo**

*Como medida de manejo, el solicitante presenta propuesta de "Rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares", en la cual considera rescatar entre el 70 y 80%. Frente a la localización del sitio destinado para el proceso de reubicación, relaciona dos posibles áreas; si bien, indica que las mismas cuentan con características ecológicas adecuadas y con condiciones ambientales óptimas para el desarrollo de los individuos a trasladar, teniendo en cuenta que se encuentran dentro del polígono de perforación exploratoria licenciado, no se consideran viables. Lo anterior considerando que el objetivo de la medida de manejo es mantener el acervo genético de las especies y generar conectividad ecológica, lo cual se propicia en zonas que no tengan riesgo de una futura intervención.*

*En cuanto a las actividades a desarrollar, describe las mismas y establece que busca asegurar el 60% de sobrevivencia de los individuos objeto de reubicación, no obstante teniendo en cuenta que no se rescatará la totalidad del material vegetal objeto de intervención y que la selección del individuos estará en función del estado fitosanitario, estado fenológico y senescencia, este Ministerio considera se debe garantizar un índice de sobrevivencia superior al 80%.*

*Por otro lado, en las actividades de seguimiento y monitoreo, contempla la medición de estado fitosanitarios, estado fenológico, estado de raíces, número de bulbos y de rebrotes; que se adelantaran de manera mensual durante el primer año y de manera trimestral en el segundo*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

año, sin embargo, lo anterior no se ve reflejado en el cronograma relacionado, el cual se estimó para un solo año.

En este sentido es necesario que el solicitante complemente la medida de conformidad con las consideraciones expuestas y ajuste el cronograma de actividades y deberán proyectarse a un tiempo no menor de tres años.

Respecto al "Programa de Compensación Para Epífitas No Vasculares", señala que se "(...) integrará al plan de compensación forestal planteado dentro del EIA del APE VMM-9", por cuanto es de aclarar y diferenciar adecuadamente las medidas referentes al trámite de levantamiento de veda son independientes y por ningún motivo podrán ser sustituidas u homologadas con las de licenciamiento ambiental.

Describe de manera muy general la medida de manejo, en la que establece promover el repoblamiento y desarrollo de flora no vascular, por medio del incremento de potenciales forófitos en proporción 1:3 en áreas idóneas, evaluada a partir de dos indicadores que están enfocados en el seguimiento de los individuos plantados, más no en la colonización de flora no vascular. En este sentido, se deberá complementar dichos indicadores e incluir lo referente a las actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, las cuales deberán extenderse por un tiempo no menor de tres años.

En términos generales este Ministerio considera que las medidas de manejo propuestas deberán ajustarse, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento. La misma será evaluada a profundidad una vez se presente lo referente al área máxima de intervención y se evidencie una caracterización representativa de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diferentes hábitos.

#### **4. CONCEPTO TECNICO**

Una vez revisada la información suministrada por el solicitante PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante radicado N° E1-2016-033685 del 27 de diciembre de 2016, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1 La información aportada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria VMM-9", ubicado en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander.
- 4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:
  - a. Establecer un escenario máximo de intervención en términos de área, en función de la zonificación ambiental y de las obras de la fase de exploración, en las cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal.
  - b. Efectuar la estimación del tipo de cobertura de la tierra, de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover, en función del área máxima a ser intervenida por las actividades de exploración y todas sus obras conexas.
  - c. Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, deberá:
    - i. Ajustar lo referente a la metodología, y los resultados obtenidos en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*hepáticas y líquenes, a partir de un muestreo estadístico avalado en publicaciones científicas en el que se relacione:*

- o Cantidad parcelas establecidas y de forófitos muestreados por cada tipo de cobertura.*
  - o Tipo de hospedero y listado de las especies epifitas encontradas.*
  - o Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del hospedero.*
  - o Estratificación vertical de las especies en veda con los forófitos hospederos.*
- ii. Para las especies encontradas en otros hábitos (roca, suelo, entre otros), debe reportar:*
- o Tipo de hospedero y listado de las especies epifitas encontradas.*
  - o Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del hospedero.*
- iii. Presentar el estimativo global de afectación para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área (cm<sup>2</sup> o m<sup>2</sup>) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, para el área total de intervención.*
- iv. Presentar nuevamente las curvas de acumulación de especies con los datos ajustados producto de la caracterización de epifitas y se realice el respectivo análisis en el documento, en donde se incluya diferentes estimadores.*
- v. Presentar los respectivos soportes del cálculo de representatividad del muestreo. El análisis estadístico deberá ser presentado por cada una de las coberturas vegetales y por tipo de hábitat (una para epifitas vasculares, otra para epifitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos). Los muestreos deberán tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos.*
- d. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:*
- i. Delimitación del polígono del proyecto y cartografía base (vías, ríos, curvas de nivel, límite departamental, entre otras).*
  - ii. Mapa de coberturas de la tierra de conformidad con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.*
  - iii. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas y forófitos), ubicados en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal.*
- e. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto a alcance, ubicación, índice de sobrevivencia, indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas y cronograma en el que se incluya: el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

*(...)"*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaren (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 586 y acorde con el Concepto Técnico No. 180 del 4 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria VMM-9”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 180 del 4 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria VMM-9”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece un término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Perforación Exploratoria VMM-9"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra del departamento de Santander, que contenga la siguiente información adicional:

1. Establecer un escenario máximo de intervención en términos de área, en función de la zonificación ambiental y de las obras de la fase de exploración, en las cuales, se requiere remoción de cobertura vegetal.
2. Efectuar la estimación del tipo de cobertura de la tierra, de acuerdo con la clasificación de *Corine Land Cover*, en función del área máxima a ser intervenida por las actividades de exploración y todas sus obras conexas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, deberá:

- a. Ajustar lo referente a la metodología y los resultados obtenidos en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, a partir de un muestreo estadístico avalado en publicaciones científicas en el que se relacione:
  - i. Cantidad parcelas establecidas y de forófitos muestreados por cada tipo de cobertura.
  - ii. Tipo de hospedero y listado de las especies epifitas encontradas.
  - iii. Coordenadas planas Datum MAGNA SIRGAS origen Bogotá de la ubicación del hospedero.
  - iv. Estratificación vertical de las especies en veda con los forófitos hospederos.
- b. Para las especies encontradas en otros hábitos (roca, suelo, entro otros), debe reportar:
  - i. Tipo de hospedero y listado de las especies epifitas encontradas.
  - ii. Coordenadas planas Datum MAGNA SIRGAS origen Bogotá de la ubicación del hospedero.
- c. Presentar el estimativo global de afectación para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, para el área total de intervención.
- d. Presentar nuevamente las curvas de acumulación de especies con los datos ajustados producto de la caracterización de epifitas y realizar el respectivo análisis en el documento, en donde se incluya diferentes estimadores.
- e. Presentar los respectivos soportes del cálculo de representatividad del muestreo. El análisis estadístico deberá ser presentado por cada una de las coberturas vegetales y por tipo de hábitat (una para epifitas vasculares, otra para epifitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos); los muestreos deberán tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos.

4. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape file), en el Sistema de Referencia MAGNA SIRGAS origen Bogotá, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:

- a. Delimitación del polígono del proyecto y cartografía base (vías, ríos, curvas de nivel, limite departamental, entre otras).
- b. Mapa de coberturas de la tierra de conformidad con la metodología *Corine Land Cover*, adaptada para Colombia.
- c. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas y forófitos), ubicados en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal.

5. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto al alcance, ubicación, índice de sobrevivencia, indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas y cronograma en el que se incluya: el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento y seguimiento.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 2.** – Se advierte a la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Parex Resources Colombia LTD Sucursal, con NIT. 900.268.747-9, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2017

**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS/KRB  
Guillermo Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS, EP

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

180 del 4 de agosto de 2017.  
ATV 586  
Información Adicional:  
Área de Perforación Exploratoria VMM-9.  
Parex Resources Colombia LTD Sucursal.

